

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de Enero de 2018, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo resolución **134-0310 del 28 de Diciembre de 2017**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **05660.06.28432**, usuario **ROMAN GOMEZ GOMEZ**, con cedula de ciudadanía No 3.448.145, se desfija el día 26 del mes de Enero de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 29 de enero de 2018 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 134-0155-2017 del 23 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por el Señor **ROMAN GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.448.145, en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "Alto Bonito", ubicado en la Vereda El Palacio, del Municipio de San Luis.

Que mediante Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para Aprovechamientos Forestales – Bosque Natural con radicado No. 134-0451-2017 del 13 de diciembre de 2017, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el día 5 de septiembre de 2017, en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

"(...)

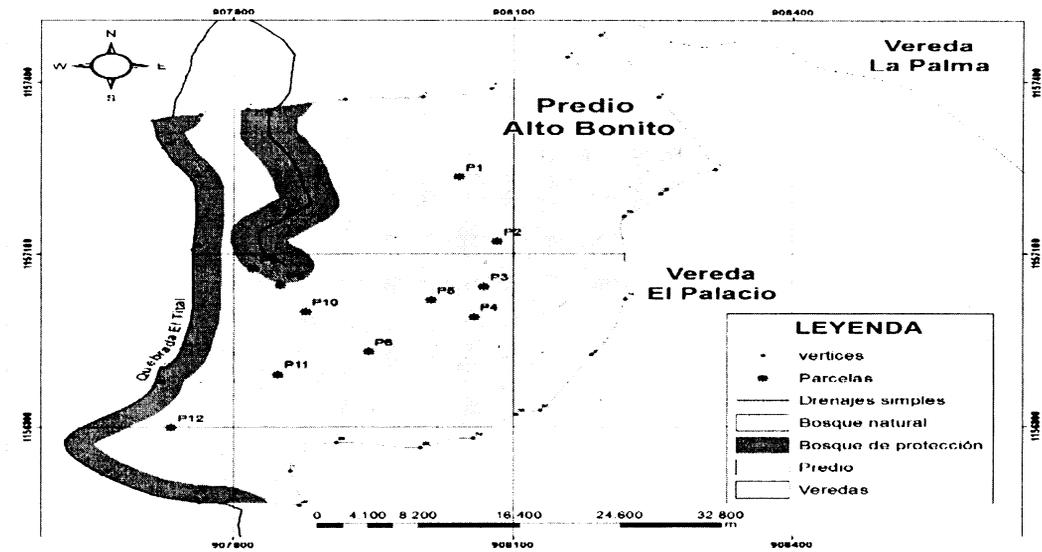
OBSERVACIONES:

- *El aprovechamiento se llevará a cabo en la vereda El Palacio del corregimiento de El Prodigio.*
- *El predio tiene un área de 31.96 ha y una zona de muestreo de 27.28 ha.*
- *El predio está ubicado en la zona de vida de bmh-T y su principal fuente de agua es la quebrada el Pital.*
- *Sus suelos son derivados del batolito antioqueño.*
- *Localización del predio objeto del aprovechamiento, está dentro del POMCA del Samaná Norte,*
- *En cuanto al plan de manejo y aprovechamiento forestal de bosque natural, tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios*
 - *Las parcelas de muestreo están dentro del predio Alto Bonito, bien rotuladas y corresponden a las referenciadas en PMAF.*
 - *El PMAF cuenta con buena estructura y maneja un orden lógico acorde con el trabajo y se acomoda al Decreto 1791/96 y los términos de referencia de Cornare.*
- *Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal.*

El PMAF comienza con un recorrido de campo y a continuación se realizaron las siguientes actividades:

- *Levantamiento del predio con GPS*
- *Sorteo de parcelas de inventario*
- *Levantamiento de parcelas*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- *Procesamiento de la información presentada y en oficina*
- *Las especies a aprovechar no cuentan con restricciones por veda nacional, o regional.*
- *Tipo de bosque a aprovechar: Bosque maduro*
- *El bosque para aprovechar no cuenta con restricciones por áreas protegidas.*
- *Área total del bosque:*

<i>Área total del bosque (Ha):</i>	<i>Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha):</i>
31.96	27.28

- *Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional*

El predio no se encuentra en áreas de reserva legal y está en la unidad de los Orobiomas medios de los Andes Templado SuperHumedo Montaña Filas y Vigas

Tabla. Clases diamétricas. Roman Gomez. Finca Alto Bonito. Area unidad de corta 27,28 ha											factor 0,7
Clase diamétrica cm	cant	ESPECIE	Nombre común	cap	dap cm	dap	dap2	hc	dap2*hc	ab	V
20,0-29,9	8	Alchomea costaricensis	juanblanco	80,0	25,5	0,25	0,065	10,0	0,648	0,051	48,529
	7	Brosimum guianense	lecheperra	80,0	25,5	0,25	0,065	10,0	0,648	0,051	
	1	Brosimum utile	sande	80,0	25,5	0,25	0,065	11,0	0,713	0,051	
	3	Couma macrocarpa	perillo	80,0	25,5	0,25	0,065	11,0	0,713	0,051	
	1	Eschweilera coriacea	cazuelo	80,0	25,5	0,25	0,065	10,0	0,648	0,051	
	2	Gustavia longifuniculata	mulamuerta	80,0	25,5	0,25	0,065	10,0	0,648	0,051	
	5	Hampea thespesioides	sapatillo	80,0	25,5	0,25	0,065	12,0	0,778	0,051	
	21	Inga sp	guamo	83,0	26,4	0,26	0,070	7,0	0,489	0,055	
	13	Jacaranda copaia	chingale	86,0	27,4	0,27	0,075	10,0	0,749	0,059	
	1	Lobularia maritima	orgullosa	86,0	27,4	0,27	0,075	9,0	0,674	0,059	
	1	Miconia barbinervis	mortiño	87,0	27,7	0,28	0,077	12,0	0,920	0,060	
	2	Nectandra sp	laurel	87,0	27,7	0,28	0,077	10,0	0,767	0,060	
	13	Pourouma bicolor	zirpo	88,0	28,0	0,28	0,078	7,0	0,549	0,062	
	18	Pouteria caimito	caimo	90,0	28,6	0,29	0,082	10,0	0,821	0,064	
7	Püllalesta discolor	gallinazo	92,0	29,3	0,29	0,086	10,0	0,858	0,067		
2	Rollinia edulis	majagua	93,0	29,6	0,30	0,088	13,0	1,139	0,069		
30,0-39,9	413	Tapirira guianensis	fresno	125,0	39,8	0,40	0,158	12,0	1,900	0,124	352,065
40,0-49,9	17	Alchomea costaricensis	juanblanco	127,0	40,4	0,40	0,163	14,0	2,288	0,128	346,220
	1	Andira macrocarpa	arenillo	127,0	40,4	0,40	0,163	12,0	1,961	0,128	
	2	Brosimum guianense	lecheperra	127,0	40,4	0,40	0,163	12,0	1,961	0,128	
	14	Brosimum utile	sande	129,0	41,1	0,41	0,169	12,0	2,023	0,132	
	10	Coccoloba acuminata	maiztostado	130,0	41,4	0,41	0,171	14,0	2,397	0,134	
	6	Couma macrocarpa	perillo	130,0	41,4	0,41	0,171	13,0	2,226	0,134	
	6	Eschweilera coriacea	cazuelo	130,0	41,4	0,41	0,171	13,0	2,226	0,134	
	3	Gustavia longifuniculata	mulamuerta	130,0	41,4	0,41	0,171	13,0	2,226	0,134	
	9	Hampea thespesioides	sapatillo	131,0	41,7	0,42	0,174	13,0	2,260	0,137	
	34	Inga sp	guamo	135,0	43,0	0,43	0,185	15,0	2,770	0,145	
	18	Jacaranda copaia	chingale	137,0	43,6	0,44	0,190	15,0	2,853	0,149	
	7	Lobularia maritima	orgullosa	138,0	43,9	0,44	0,193	13,0	2,508	0,152	
	1	Miconia barbinervis	mortiño	138,0	43,9	0,44	0,193	13,0	2,508	0,152	
	4	Nectandra sp	laurel	139,0	44,2	0,44	0,196	15,0	2,936	0,154	
	5	Nectandra sp	laurel	139,0	44,2	0,44	0,196	14,0	2,741	0,154	
	6	Nectandra sp	laurel	139,0	44,2	0,44	0,196	15,0	2,936	0,154	
	1	Phoradendron sp	sueldo	139,0	44,2	0,44	0,196	15,0	2,936	0,154	
	20	Pourouma bicolor	zirpo	142,0	45,2	0,45	0,204	15,0	3,065	0,160	
	21	Pourouma bicolor	zirpo	142,0	45,2	0,45	0,204	14,0	2,860	0,160	
	42	Pouteria caimito	caimo	149,0	47,4	0,47	0,225	13,0	2,924	0,177	
6	Püllalesta discolor	gallinazo	150,0	47,7	0,48	0,228	14,0	3,192	0,179		
14	Rollinia edulis	majagua	151,0	48,1	0,48	0,231	13,0	3,003	0,181		
16	Tapirira guianensis	fresno	156,0	49,7	0,50	0,247	13,0	3,205	0,194		

50,0-59,9	4	Alchornea costaricensis	juanblanco	157,0	50,0	0,50	0,250	13,0	3,247	0,196	190,717		
	6	Brosimum guianense	lecheperra	160,0	50,9	0,51	0,259	15,0	3,891	0,204			
	6	Brosimum utile	sande	160,0	50,9	0,51	0,259	13,0	3,372	0,204			
	1	Coccoloba acuminata	maiztostado	160,0	50,9	0,51	0,259	13,0	3,372	0,204			
	6	Couma macrocarpa	perillo	160,0	50,9	0,51	0,259	13,0	3,372	0,204			
	3	Eschweilera coriacea	cazuelo	161,0	51,2	0,51	0,263	14,0	3,677	0,206			
	11	Hampea thespesioides	sapatillo	163,0	51,9	0,52	0,269	17,0	4,576	0,211			
	2	Hyptidendron arboreum	aguanoso	163,0	51,9	0,52	0,269	13,0	3,500	0,211			
	10	Inga sp	guamo	167,0	53,2	0,53	0,283	14,0	3,956	0,222			
	8	Jacaranda copaia	chingale	171,0	54,4	0,54	0,296	14,0	4,148	0,233			
	1	Miconia barbinervis	mortiño	171,0	54,4	0,54	0,296	16,0	4,740	0,233			
	5	Nectandra sp	laurel	175,0	55,7	0,56	0,310	15,0	4,654	0,244			
	1	Pourouma bicolor	zirpo	175,0	55,7	0,56	0,310	14,0	4,344	0,244			
	12	Pouteria caimito	caimo	181,0	57,6	0,58	0,332	16,0	5,311	0,261			
	60,0-69,9	1	Pouteria torta	casaco	181,0	57,6	0,58	0,332	14,0	4,647		0,261	117,948
		1	Püllalesta discolor	gallinazo	181,0	57,6	0,58	0,332	13,0	4,315		0,261	
6		Rollinia edulis	majagua	185,0	58,9	0,59	0,347	16,0	5,548	0,272			
1		Tapirira guianensis	fresno	188,0	59,8	0,60	0,358	16,0	5,730	0,281			
2		Brosimum guianense	lecheperra	190,0	60,5	0,60	0,366	14,0	5,121	0,287			
1		Brosimum utile	sande	191,0	60,8	0,61	0,370	18,0	6,653	0,290			
8		Couma macrocarpa	perillo	195,0	62,1	0,62	0,385	14,0	5,394	0,303			
4		Hampea thespesioides	sapatillo	197,0	62,7	0,63	0,393	15,0	5,898	0,309			
1		Inga sp	guamo	199,0	63,3	0,63	0,401	15,0	6,019	0,315			
7		Jacaranda copaia	chingale	202,0	64,3	0,64	0,413	13,0	5,375	0,325			
1		Miconia barbinervis	mortiño	204,0	64,9	0,65	0,422	15,0	6,325	0,331			
1		Nectandra sp	laurel	206,0	65,6	0,66	0,430	18,0	7,739	0,338			
3		Pourouma bicolor	zirpo	210,0	66,8	0,67	0,447	18,0	8,043	0,351			
4		Pouteria caimito	caimo	215,0	68,4	0,68	0,468	16,0	7,494	0,368			
1		Rollinia edulis	majagua	218,0	69,4	0,69	0,482	18,0	8,667	0,378			
70,0-79,9		1	Pourouma bicolor	zirpo	220,0	70,0	0,70	0,490	14,0	6,865	0,385	139,368	
	2	Brosimum guianense	lecheperra	222,0	70,7	0,71	0,499	18,0	8,988	0,392			
	3	Brosimum utile	sande	222,0	70,7	0,71	0,499	16,0	7,990	0,392			
	9	Couma macrocarpa	perillo	230,0	73,2	0,73	0,536	17,0	9,112	0,421			
	7	Hampea thespesioides	sapatillo	232,0	73,8	0,74	0,545	16,0	8,726	0,428			
	1	Inga sp	guamo	233,0	74,2	0,74	0,550	19,0	10,451	0,432			
	2	Jacaranda copaia	chingale	240,0	76,4	0,76	0,584	18,0	10,505	0,458			
	1	Lobularia maritima	orgullosa	241,0	76,7	0,77	0,588	16,0	9,416	0,462			
	1	Phoradendron sp	sueido	250,0	79,6	0,80	0,633	18,0	11,399	0,497			
	1	Pourouma bicolor	zirpo	250,0	79,6	0,80	0,633	18,0	11,399	0,497			
80,0-89,9	1	Couma macrocarpa	perillo	252,0	80,2	0,80	0,643	14,0	9,008	0,505	27,550		
	2	Hampea thespesioides	sapatillo	271,0	86,3	0,86	0,744	18,0	13,394	0,584			
	1	Phoradendron sp	sueido	280,0	89,1	0,89	0,794	19,0	15,093	0,624			
>90,0	1	Rollinia edulis	majagua	301,0	95,8	0,96	0,918	18,0	16,524	0,721	9,084		

• Superficie y unidad de corta:

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de 31.96 ha corroborado por un levantamiento del predio donde se evidencia que el área aproximada es de 31.96 ha.
- Las coordenadas son ilustradas en la siguiente Tabla.

	X	Y	X	Y	
1	908317	1157247	16	907714	1156873
2	908256	1157375	17	907621	1156778
3	908193	1157483	18	907659	1156718
4	908157	1157445	19	907764	1156669
5	908076	1157390	20	907871	1156663
6	908002	1157376	21	907861	1156724
7	907919	1157371	22	907910	1156773
8	907815	1157354	23	908000	1156764
9	907765	1157344	24	908057	1156780
10	907713	1157334	25	908103	1156822
11	907725	1157285	26	908129	1156829
12	907755	1157229	27	908184	1156926
13	907756	1157108	28	908221	1157022
14	907744	1156937	29	908219	1157165
15	907723	1156904	30	908258	1157205

- Manejo forestal propuesto por el Usuario el usuario alude a lo siguiente:

Posibilitar a futuro, la obtención de la cosecha anual de madera de las especies de valor comercial que se deseen aprovechar, teniendo en cuenta los siguientes tópicos:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Conservar el recurso genético.
- Conservar la cobertura forestal como agente protector de aguas y suelos.
- Servir de lugar de investigación de los procesos que describen la dinámica de los bosques húmedos tropicales, si así se requiriese.

CONCLUSIONES:

Viabilidad: El PMAF puede ser aprobado debido a valores superiores a 5.5 en IVI en las especies solicitadas en aprovechamiento, lo que indica que están bien representados en el bosque y en caso de ser aprovechados no pondrán en riesgo su permanencia en el bosque ubicado en la vereda el Palacio de San Luis. Por lo tanto, es viable la extracción de **774 árboles** con un volumen comercial para extraer de **303.7 m³** de las siguientes especies. Ver la siguiente Tabla:

Tabla. Especies y volumen total a aprovechar. Predio Alto Bonito unidad de corta						
Nº	Nombre Científico	Nombre común	Volumen m ³ (Factor 0,7)	Vol m ³ (Bos de San Carlos)	Numero de Arboles	IVI
1	<i>Hyptidendron arboreum</i>	aguanoso	4,30	3,31	2	7,64
2	<i>Pouteria caimito</i>	caimo	164,59	125,28	140	15,66
3	<i>Eschweilera coriacea</i>	cazuelo	24,37	18,52	22	5,56
4	<i>Jacaranda copaia</i>	chingale	109,41	83,64	76	16,38
5	<i>Tapirira guianensis</i>	fresno	47,71	36,14	49	12,48
6	<i>Püllalesta discolor</i>	gallinazo	21,56	16,29	24	10,00
7	<i>Inga sp</i>	guamo	134,91	102,64	117	17,43
8	<i>Alchomea costaricensis</i>	juanblanco	11,56	8,78	11	10,64
9	<i>Nectandra sp</i>	laurel	44,68	33,99	39	21,76
10	<i>Brosimum guianense</i>	lecheperra	41,02	31,37	28	8,60
11	<i>Rollinia edulis</i>	majagua	73,36	55,99	55	8,99
12	<i>Miconia barbinervis</i>	mortiño	17,90	13,59	17	22,30
13	<i>Lobularia maritima</i>	orgullosa	17,57	13,43	12	6,77
14	<i>Couma macrocarpa</i>	perillo	123,67	95,29	50	-
15	<i>Brosimum utile</i>	sande	65,90	50,50	40	7,44
16	<i>Hampea thespesioides</i>	sapatillo	20,97	16,10	11	-
17	<i>Virola sebifera</i>	sota	5,78	4,38	6	9,51
18	<i>Pourouma bicolor</i>	zirpo	86,03	65,44	75	9,87
Total			1015,3	774,7	774	

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.4.6., establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. *Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases*

diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 05660.06.28968 y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número 134-0452-2017 del 13 de diciembre de 2017, en donde se considera pertinente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento **FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, al Señor **ROMAN GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.448.145, en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "Alto Bonito", ubicado en la Vereda El Palacio, del Municipio de San Luis.

PARÁGRAFO PRIMERO: teniendo en cuenta el índice de valor de importancia de la especie (IVI) y la intensidad de corta, el volumen comercial a aprovechar de acuerdo con el plan de aprovechamiento forestal presentado será de 303,7 m³ de madera de las siguientes especies:

Nº	Nombre Científico	Nombre común	Volumen m ³ (Factor 0,7)	Vol m ³ (Bos de San Carlos)	Numero de Arboles	IVI
1	<i>Hyptidendron arboreum</i>	aguanoso	4,30	3,31	2	7,64
2	<i>Pouteria caimito</i>	caimo	164,59	125,28	140	15,66
3	<i>Eschweilera coriacea</i>	cazuelo	24,37	18,52	22	5,56
4	<i>Jacaranda copaia</i>	chingale	109,41	83,64	76	16,38
5	<i>Tapirira guianensis</i>	fresno	47,71	36,14	49	12,48
6	<i>Püllalesta discolor</i>	gallinazo	21,56	16,29	24	10,00
7	<i>Inga sp</i>	guamo	134,91	102,64	117	17,43
8	<i>Alchomea costaricensis</i>	juanblanco	11,56	8,78	11	10,64
9	<i>Nectandra sp</i>	laurel	44,68	33,99	39	21,76
10	<i>Brosimum guianense</i>	lecheperra	41,02	31,37	28	8,60
11	<i>Rollinia edulis</i>	majagua	73,36	55,99	55	8,99
12	<i>Miconia barbinervis</i>	mortiño	17,90	13,59	17	22,30
13	<i>Lobularia maritima</i>	orgullosa	17,57	13,43	12	6,77
14	<i>Couma macrocarpa</i>	perillo	123,67	95,29	50	-
15	<i>Brosimum utile</i>	sande	65,90	50,50	40	7,44
16	<i>Hampea thespesioides</i>	sapatillo	20,97	16,10	11	-
17	<i>Virola sebifera</i>	sota	5,78	4,38	6	9,51
18	<i>Pourouma bicolor</i>	zirpo	86,03	65,44	75	9,87
Total			1015,3	774,7	774	

PARÁGRAFO SEGUNDO: el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, tendrá una (1) unidad de corta autorizada, equivalente a 27,28 ha.

PARÁGRAFO TERCERO: el polígono de aprovechamiento autorizado es el siguiente:

	X	Y	X	Y	
1	908317	1157247	16	907714	1156873
2	908256	1157375	17	907621	1156778
3	908193	1157483	18	907659	1156718
4	908157	1157445	19	907764	1156669
5	908076	1157390	20	907871	1156663
6	908002	1157376	21	907861	1156724

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

7	907919	1157371	22	907910	1156773
8	907815	1157354	23	908000	1156764
9	907765	1157344	24	908057	1156780
10	907713	1157334	25	908103	1156822
11	907725	1157285	26	908129	1156829
12	907755	1157229	27	908184	1156926
13	907756	1157108	28	908221	1157022
14	907744	1156937	29	908219	1157165
15	907723	1156904	30	908258	1157205

PARÁGRAFO CUARTO: durante el aprovechamiento forestal, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Se deberá marcar los tocones y/o los arboles aprovechados o de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.
- Solo podrán aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.
- El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.
- Se deberán incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después de la autorización:

- Efectuar el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación; entendiendo por rendimiento normal del bosque, su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto

Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante CORNARE los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución Número 0438 del 23 de mayo de 2001 o aquella que le modifique o sustituya.

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, la presente autorización tiene como vigencia un (1) año para la única unidad de corta.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al Señor **ROMAN GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.448.145, quien se puede localizar en el predio denominado "Alto Bonito", ubicado en la Vereda El Palacio, del Municipio de San Luis.

Se hará entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

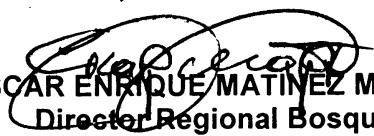
ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.06.28432
Proyecto: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente